

Mendoza, 30 de diciembre de 2015

Resolución N° 632/15/SAyOT

VISTO el expediente **N°2916 D-2015-03873**, por el cual se gestiona la habilitación para la Pesca Deportiva dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia durante la Temporada 2015/2016, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7° de la Ley de Pesca N° 4428/80 establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia con las excepciones que se fijen por resolución ministerial;

Que, el Código Civil en su Artículo N° 1949 dispone que los peces son susceptibles de apropiación privada conforme a los reglamentos que se dicten;

Que, el Artículo 41° de la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, a fin de adaptarla a las épocas actuales, contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene él deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso en territorio Nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos.”;

Que, el Artículo 121° de la Constitución Nacional establece que “Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal”;

Que, por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción, establecer las normas específicas para el uso racional del recurso Piscícola;

Que, conforme surge del Artículo 2º de la Ley de Pesca Nº 4428/80 de “Reglamentación de la Pesca deportiva” establece que la aplicación y Control de la citada ley, estará a cargo de esta Secretaría a través de

la Dirección de Recursos Naturales Renovables y el Art. 7º *“La pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la provincia, con las excepciones que se fijaran por resolución anual de la secretaría de ambiente y ordenamiento territorial mediante informe técnico de la dirección de recursos naturales renovables.*

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Ambiente, Tierras y Recursos Naturales en uso de las atribuciones que le son propias;

EL
MINISTRO DE AMBIENTE, TIERRAS Y RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Artículo 1º: Téngase por regulada en la provincia de Mendoza, la Temporada de Pesca Deportiva 2015/2016 de acuerdo al ámbito Ictiogeográfico de las especies en los períodos que se establecen a continuación, y las cantidades detalladas para cada ambiente, las cuales son por salida o excursión de pesca entendiendo como tal al *ingreso, permanencia y egreso del ambiente acuático pesquero con fines de práctica de la Pesca Deportiva*, para todas aquellas personas con carnet de Pesca al día.

Artículo 2º: Regúlese la Pesca de las siguientes especies de peces, en las fechas que a continuación se detallan:

1. **Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis):** se habilita desde el 01 de noviembre del 2015, hasta el 02 de mayo del 2016, sin límite de tamaño; en los embalses Agua del Toro, Los Reyunos y Valle Grande se habilita desde el 01 de diciembre de 2015, hasta el 02 de mayo de 2016 sin límite de tamaño.
2. **Pejerrey (Patagónico y Bonaerense):** Desde el 01 de diciembre de 2015, hasta el 12 de septiembre del 2016, a excepción de los embalses El Carrizal que se habilita la pesca todo el año, y Valle Grande, que se habilita la pesca los fines de semana y feriados hasta el 01 de diciembre de 2016.
3. **Perca o trucha Criolla:** Desde el 01 de diciembre de 2015, hasta el 12 de septiembre del 2016, inclusive.
4. **Carpas y dientudos:** Todo el año.
5. **Mojarras:** Todo el año.

Artículo 3º: Las modalidades permitidas para las especies habilitadas mediante el artículo 2º de la presente Resolución son:

1. **Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis):** Únicamente con señuelos artificiales con anzuelos sin rebaba, indistintamente la modalidad de Pesca, ya sean estas Spinning – Mosca o Fly Cast, con excepción de la Laguna

El Sonseado, y la Cuenca del río Salado donde se permite únicamente con Mosca.

2. **Pejerrey (Patagónico y Bonaerense)**: Carnada natural muerta, línea de dos anzuelos como máximo.

3. **Perca o trucha Criolla**: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba

4. **Carpas y dientudos**: Señuelo artificial en el Embalse del Dique Potrerillos y Carnada natural muerta o artificial para el resto de los ambientes de la provincia poblados con esta especie.

5. **Mojarras**: Únicamente mojarrero o butril.

Artículo 4º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º respectivamente de la presente Resolución la **Pesca de Salmónidos** en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A).- DEPARTAMENTO DE MALARGUE

Se permite el sacrificio de **02 (dos) ejemplares por pescador** por salida o excursión de Pesca.

CUENCA DEL RÍO ATUEL: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

LAGUNA EL SOSNEADO: En toda su extensión.

CUENCA RÍO SALADO: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen habilitados).

CUENCA RÍO MALARGUE: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, Aº Serrucho, Las Minas y Margüira)

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; en sus afluentes sólo se permitirá la Pesca Deportiva en Laguna Vaca Lauquen, y los ríos Chico, Poti Malal, El Montañés, Valenzuela y Cajón Grande imponiéndose la veda en el resto de los arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha.

AREA DEL VALLE HERMOSO: Comprendido por la Laguna del Valle, y las cuencas de los Ríos Cobre y Tordillo y nacimiento del Río Grande hasta la estrechura.

CUENCA RÍO BARRANCAS: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA EL ALAMBRADO: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA VACALAUQUEN: Pesca Deportiva en toda su extensión.

B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Se permite el sacrificio de **02 (dos) ejemplares por pescador** por salida o excursión de Pesca, excepto el **Coto de Pesca Río Diamante** donde se permite solamente Captura y Devolución obligatoria con mosca únicamente.

Laguna El Sonseado: en toda su extensión

Embalse EL Nihuil en toda su extensión.

Embalse AGUA DEL TORO en toda su extensión.

RÍO DIAMANTE aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

RÍO ATUEL, aguas abajo de VALLE GRANDE.

Embalse Los Reyunos: en toda su extensión

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

C.- LAGUNA DEL DIAMANTE

Se permite el sacrificio **sin límite de cantidad de Truchas Fontinalis** y solamente **02 (dos) ejemplares de Trucha Marrón o Arco iris**, por pescador por salida o excursión de Pesca.

Conforme la Zonificación de Uso del Área Natural Protegida Laguna del Diamante, se podrá practicar la Pesca en los siguientes ambientes:

Río Diamante: Se permite la pesca sobre la margen Este del Río Diamante, quedando vedada para la pesca la margen Oeste de este Ambiente.

Espejo de Agua Laguna del Diamante: Se permite la practica de la Pesca Deportiva desde 200 metros al Norte de la Desembocadura del Aº Paramillos, hasta la 3º Bahía de la Costa Oeste zona denominada Las Morenas.

D.- RESTO DE LOS AMBIENTES ACUATICOS DE LA PROVINCIA

Se permite el sacrificio de **05 (cinco) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

CUENCA DEL RIO TUNUYAN: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Arroyo Grande de la Quebrada (El Manzano – Tunuyán): **05 (cinco) piezas** por pescador por salida o excursión de Pesca.

Cuenca del Río Mendoza (Incluyendo el embalse Potrerillos): **05 (cinco) piezas** por pescador por salida o excursión de Pesca.

Y en el resto de los ambientes Acuáticos de la región Norte de la Provincia.

Artículo 5º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º respectivamente de la presente Resolución, la pesca de **Percas o Trucha Criolla** en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A).- DEPARTAMENTO DE MALARGUE

Se permite el sacrificio de **05 (cinco) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

CUENCA DEL RÍO ATUEL: Cauce principal comprendido desde la Ruta Nacional Nº 40 (puente) aguas abajo, hasta el Embalse EL NIHUIL.

CUENCA RÍO SALADO: Cauce principal en el sector comprendido desde el Puesto Mulero (Puente Infiernillo) aguas abajo, hasta la junta con el RÍO ATUEL.

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal comprendida entre el sector de La Pasarela y Junta del Río Barrancas.

CUENCA DEL RÍO BARRANCAS: En toda su extensión.

B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Embalse EL NIHUIL en toda su extensión permitiendo el sacrificio de **15 (quince) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

RÍO ATUEL, aguas abajo del dique VALLE GRANDE, permitiendo el sacrificio de **15 (quince) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

LAGUNA LA SALINA: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de **15 (quince) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

C.- EMBALSE EL CARRIZAL

Prohíbese el sacrificio de ejemplares de Perca o Trucha Criolla.

Artículo 6º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º respectivamente de la presente Resolución, la pesca de **Pejerrey Patagónico o Bonaerense** en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

EMBALSE EL NIHUIL: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta **30 (treinta) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

EMBALSE AGUA DEL TORO: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta **30 (treinta) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

EMBALSE Y LOS REYUNOS: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta **30 (treinta) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

VALLE GRANDE: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta **20 (veinte) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

LAGUNA LA SALINA: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de **15 (quince) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

B.- EMBALSE EL CARRIZAL

En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta **50 (cincuenta) ejemplares** por pescador por salida o excursión de Pesca.

C.- DEPARTAMENTO MALARGÜE

LAGUNA BLANCA: En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta **10 (Diez) ejemplares** por pescador por salida o excursión de pesca.

Artículo 7º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º respectivamente de la presente Resolución, la pesca de **Carpas**,

Dientudos y Mojarras en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS, RÍO ATUEL, aguas abajo del dique VALLE GRANDE y RÍO DIAMANTE, **10 (diez) ejemplares** de Carpas.

B.- EMBALSE EL CARRIZAL

Sin límite de cantidad para Carpas y dientudos y **hasta 50 (cincuenta) ejemplares** de mojarras.

Artículo 8º: Habilítese desde el 03 de mayo de 2016, y hasta el 13 de junio del mismo año, con mosca, solamente con anzuelo sin rebaba, la práctica de **captura y devolución obligatoria de Salmónidos** en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

A).- DEPARTAMENTO DE MALARGUE

CUENCA DEL RÍO ATUEL: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

LAGUNA EL SOSNEADO: En toda su extensión.

CUENCA RÍO SALADO: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen vedados).

CUENCA RÍO MALARGUE: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.)

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO BARRANCAS: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA EL ALAMBRADO: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA VACALAUQUEN: Pesca Deportiva en toda su extensión.

B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Embalse EL Nihuil: en toda su extensión.

Embalse AGUA DEL TORO: en toda su extensión.

Embalse LOS REYUNOS: en toda su extensión.

RÍO DIAMANTE: aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

RÍO ATUEL: aguas abajo de VALLE GRANDE.

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

C.- RESTO DE LOS AMBIENTES ACUATICOS DE LA PROVINCIA

CUENCA DEL RIO TUNUYAN: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Arroyo Grande de la Quebrada, El Manzano – Tunuyán: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Cuenca del Río Mendoza (Incluyendo el embalse Potrerillos): Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal

Y en el resto de los ambientes Acuáticos de la región Norte de la Provincia.

Artículo 9º: Habilítese desde el 14 de junio de 2016, y hasta el 31 de octubre del mismo año, con mosca solamente, con anzuelo sin rebaba la práctica de **captura y devolución obligatoria de Salmónidos** en los ambientes y fechas que a continuación se detallan, excepto el Río Mendoza aguas arriba de la presa Potrerillos el cual se habilita hasta el 08 de agosto de 2016:

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE:

Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale, se habilita los días sábado, domingo y feriados.

ARROYO SAN ALBERTO:

En toda su extensión.

ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA (El Manzano – Tunuyan):

Desde el Puesto de Gendarmería, aguas abajo hasta el 2º puente o “Paso de los Puntanos”.

ARROYOS YAUCHA, GATEADO Y PAPAGALLOS:

En toda su extensión.

RÍO MENDOZA:

En el Embalse Potrerillos en toda su extensión, y cauce principal aguas abajo del mencionado Dique.

No se permite el sacrificio de los ejemplares capturados y estos deben ser devueltos a su hábitat natural con el menor daño posible.

Artículo 10º: Ambientes vedados.

ZONA 1 – MALARGUE:

CUENCA DEL RÍO ATUEL:

- Arroyos: La Manga, Blanco, Malo, Bayo, Colorado, Los Arroyos y Las Lágrimas.

CUENCA DEL RÍO SALADO:

- Laguna de La Niña Encantada y Pozos de las Animas.

CUENCA DEL RÍO MALARGUE:

- Arroyos: Colorado, Pincheira, Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira

CUENCA DEL RÍO GRANDE:

- Arroyos: Los Patos, La Vaina, Montañecito, El Seguro, La Totorá, El Yeso, El Infiernillo, Invernada del Viejo, Mallines, Pehuenche, El Manzano, Mechanquil y Calmuco, El Molle y La Varilla.
- POZOS DE CARAPACHO.

ZONA 2 – Tunuyán:

- ARROYO LAS PIRCAS, desde mil metros aguas arriba de la toma de agua del Centro de Salmonicultura El Manzano, hasta mil metros aguas abajo de la salida de agua del mencionado centro.

Artículo 11º: Establézcase la veda durante todo el año de BAGRES, CRUSTÁCEOS (cangrejos) Y ANGUILAS CRIOLLA.- No se permite la captura, tenencia y transporte de ninguna de las especies antes citadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 12º: Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente Acuático a otro, especialmente mojarra, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales, como lo es puntualmente la Carpa (*Ciprinus carpio*) la cual en estado de juvenil es muy difícil de diferenciar de una mojarra.

Artículo 13º: Deróguese la Resolución N°328/2014 , emitida por este Ministerio y todas aquellas normas legales que se opongan a esta.

Artículo 14º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.